# REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL FEDERALISMO HACENDARIO DEL ESTADO DE PUEBLA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1**. - El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas la interpretación del presente Reglamento en el ámbito administrativo. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán y vigilarán el debido cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado.

- ARTICULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:
- I.- LEY, la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla;
- II.- SECRETARIA, la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla;
- III.- COPLADEP, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla,
- IV.- COPLADEMUN, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V.- SEDECAP, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado;
- VI.- GOBIERNO DEL ESTADO, el Gobierno del Estado de Puebla;
- VII.- MUNICIPIOS, a los 217 Municipios del Estado de Puebla;
- VIII.- DEPENDENCIAS, a las Dependencias del Gobierno del Estado de Puebla;
- IX.- ENTIDADES, a las Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, y
- X.- PRESIDENTE MUNICIPAL, el Presidente Municipal de cada uno de los 217 Municipios del Estado de Puebla.
- **ARTICULO 3. -** Los órganos del sistema estatal de coordinación hacendaria, establecerán las bases de coordinación en ingresos, gasto, patrimonio y deuda, así como en materia de información hacendaria a que se refiere la Ley.
- **ARTICULO 4. -** Los lineamientos para la integración y mecanismos de trabajo de los órganos de la coordinación hacendaria a que se refiere la Ley, estarán contenidos en el Reglamento Interior de los Órganos de la Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla, el que es sometido a los integrantes para su aprobación durante la celebración de la primera Reunión de Funcionarios Hacendarios del Estado de Puebla.

### CAPITULO II DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

- **ARTICULO 5.** Para el ejercicio de los recursos de los Fondos para la Educación Básica y Normal, Aportaciones para los Servicios de Salud y Aportaciones Múltiples, las dependencias y entidades estatales responsables de los mismos, deberán apegarse, además de lo dispuesto en la Ley, al Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto vigente, y demás disposiciones, acuerdos y circulares que para el ejercicio del presupuesto emita la Secretaría.
- **ARTICULO 6.** Las dependencias y entidades estatales responsables de la administración de los Fondos para la Educación Básica y Normal, Aportaciones para los Servicios de Salud y Aportaciones Múltiples, deberán presentar a la Secretaría, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, su programa de trabajo en el que especifiquen los conceptos de gasto y la distribución de los recursos entre los municipios del Estado. Asimismo, deberán informar a la Secretaría de manera trimestral, el avance de la aplicación de estos fondos.

**ARTICULO 7.** - Para los efectos de las ministraciones mensuales que realice el Estado a los municipios de los diversos fondos, aquellos deberán presentar ante la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, los programas de obras y acciones seleccionadas en el COPLADEMUN y aprobados por el Ayuntamiento y los expedientes técnicos, a fin de que éstos se aprueben y se emitan los oficios de asignación y anexos técnicos. Los expedientes técnicos debidamente requisitados, deberán contener la siguiente documentación:

- I.- Solicitud del C. Presidente Municipal;
- II.- Acta del COPLADEMUN:
- **III.-** Acta del Comité de Obra, en la que se establezca la aportación de los beneficiarios y el nombramiento del Vocal de Contraloría Social, validada por el Presidente Municipal, a propuesta del Presidente Auxiliar, en su caso;
  - IV.- Formatos de expedientes técnicos simplificados;
  - V.- Proyecto de obra (sólo en el caso en que por complejidad técnica y de ejecución se requiera);
- VI.- Permisos y validaciones necesarias para la ejecución de la obra de acuerdo con sus características técnicas, y
  - VII.- Calendario mensual de ejecución de la obra.

Los formatos para la validación, ejercicio y control de los recursos asignados a través de los diversos fondos a que se refiere la Ley y este Reglamento a los municipios, dependencias y entidades ejecutoras, se darán a conocer a través de circulares que emita la Secretaría.

### CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

- ARTICULO 8. En las sesiones del COPLADEMUN, las decisiones se tomarán de la manera siguiente:
- I.- El Ayuntamiento del Municipio tendrá derecho a voz y voto. El Presidente Municipal, será el presidente del COPLADEMUN quien contará con voz y voto y en caso de empate en las decisiones del Comité, tendrá voto de calidad;
- II.- Uno de los representantes del Órgano de Planeación Estatal, será el Secretario Técnico, quien contará con voz pero sin voto:
  - III.- La totalidad de los Presidentes Auxiliares de cada Municipio quienes contarán con voz y voto.

Cuando en los municipios existan otras localidades que no tengan la denominación de Junta Auxiliar tales como rancherías, ejidos y/o colonias, los integrantes de los Comités de Obra registrados, deberán nombrar un representante de la ranchería, ejido y/o colonia para presentar sus peticiones ante el COPLADEMUN, y

IV.- El representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los Comités de Obra de los municipios, participarán con voz y voto.

#### ARTICULO 9. - El COPLADEMUN podrá contar también con:

- I.- Un vocal de control y vigilancia, el que será electo por los miembros del COPLADEMUN, entre los miembros de la comunidad que no sea servidor público, el cual participará con voz pero sin voto, y
- II.- Un grupo de asesores compuesto por el Secretario y Tesorero municipales y el Director de Obras Públicas del Municipio, así como por representantes de dependencias federales y estatales competentes, los que participarán con voz pero sin voto.
- ARTICULO 10. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, los COPLADEMUN realizarán las acciones siguientes:
- I.- Efectuar la promoción de los objetivos, estrategias y programas de acción del Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

- II.- Promover e impulsar la organización social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- **III.** Analizar y priorizar las obras y acciones a realizar con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con base en propuestas que realicen las comunidades a través de los representantes comunitarios en los que se ratificará la aportación de beneficiarios;
  - IV.- Participar en el seguimiento de las obras seleccionadas;
  - V.- Apoyar la planeación del desarrollo municipal, y
- **VI.** Impulsar y apoyar las estrategias y programas del desarrollo institucional, tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales.
- **ARTICULO 11.** 1os integrantes del COPLADEMUN, deberán reunirse cuando menos trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando el Presidente así lo requiera, a fin de revisar las acciones y obras autorizadas para el seguimiento de los nuevos programas y mediante el orden siguiente:
  - I.- El primer trimestre para analizar y seleccionar acciones y obras;
- II.- Segundo y tercer trimestre, para seguimiento y evaluación del avance físico-financiero de las obras y acciones aprobadas, y
- **III.** Cuarto trimestre, para la evaluación final y elaboración del informe de acciones y obras realizadas e informe financiero, así como para sugerir las obras del siguiente ejercicio.
- **ARTICULO 12.** Las reuniones del COPLADEMUN serán convocadas por el Presidente de esta instancia de planeación, mediante convocatoria escrita entregada a sus miembros cuando menos con tres días de anticipación.
- **ARTICULO 13.** Para que una reunión se considere legal, será necesario que concurran la mayoría de los integrantes del COPLADEMUN, es decir deberán asistir el 50% más uno.
- **ARTICULO 14.** Las decisiones del COPLADEMUN se tomarán, por el consenso mayoritario de los asistentes. De cada sesión del COPLADEMUN se levantará el acta correspondiente.
- **ARTICULO 15.** Los Comités de Obra además de proponer los proyectos que se sometan a la consideración del COPLADEMUN, podrán fungir como Contraloría Social para asegurar la participación social en los términos de la Ley y de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **ARTICULO 16.** Las dependencias y entidades del Estado apoyarán a los municipios en todo momento en las actividades relacionadas con capacitación y asesoría en materia de organización y planeación participativa, así como en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de obra y/o acciones.

### CAPITULO IV DEL CONTROL PRESUPUESTAL

- **ARTICULO 17.** Para efectos de control de cada obra o acción tramitada ante la Secretaria, la Subsecretaría de Desarrollo Social asignará un número único para fines de identificación, el cual deberá ser citado en todos los reportes subsecuentes a los que se haga referencia en el ejercicio del gasto.
- **ARTICULO 18.** Una vez tramitados ante la Secretaría, una copia de los expedientes técnicos quedará en resguardo de la misma; el original quedará bajo resguardo de la Presidencia Municipal, quien deberá reportar los avances de las obras en los formatos que para estos efectos emita la Secretaría.
- **ARTICULO 19**. Si por la naturaleza de la obra el Presidente Municipal determina que la misma la ejecute una dependencia o entidad federal o estatal, deberá suscribir el convenio respectivo.
- **ARTICULO 20.** La Contraloría Social o los Comités de Obra, podrán solicitar al Presidente Municipal copia del expediente técnico de las obras.

- **ARTICULO 21.** El Presidente Municipal informará a la Secretaria de la apertura de las cuentas de cheques para el manejo de los fondos que le correspondan de conformidad con la Ley y gestionará la radicación inicial y alimentación sistemática a dicha cuenta.
- **ARTICULO 22.** El manejo de las cuentas de cheques de los municipios, correspondientes a los recursos de los fondos que les sean entregados por la Secretaría, se hará directamente por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.
- **ARTICULO 23.** El Presidente Municipal presentará a la Secretaría, a más tardar a los cinco días posteriores a la fecha de corte, el avance mensual que refleje los movimientos físico-financieros de cada obra, el cual servirá para conocer el adecuado desarrollo de la misma.
- **ARTICULO 24.** Corresponderá a la Secretaría emitir los lineamientos que resulten necesarios para facilitar el proceso de la aplicación de los fondos a que se refiere la Ley y este Reglamento.

#### CAPITULO V DE LA COMPROBACION DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

- **ARTICULO 25.** El Presidente Municipal deberá llevar el registro y control de los recursos ejercidos, así como conservar los originales de la documentación comprobatoria del gasto.
- **ARTICULO 26. -** El Ayuntamiento o Dependencia ejecutara serán responsables de integrar la documentación que conforma el Expediente Unitario de la Obra de acuerdo al avance de la misma, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - I.- Oficio de asignación y/o de modificación con sus respectivos anexos técnicos;
  - II.- Expediente técnico con el presupuesto definitivo;
  - III.- Formato de avance físico-Financiero mensual;
- **IV.** Documentación comprobatoria por obra, la cual deberá ser autorizada por el Presidente y Tesorero Municipales, con relación de trabajos ejecutados y mediante la presentación de facturas, lista de raya, estimaciones, recibos de pago y renta de maquinaria, entre otros, y
  - V.- Acta de entrega-recepción de la obra terminada.
- **ARTICULO 27.** La documentación original se conservará en el Expediente Unitario que permanecerá en el Ayuntamiento para su resguardo en los términos que prevé la normatividad respectiva.
- **ARTICULO 28.** Al término de la gestión municipal deberá integrarse al acta de entrega-recepción del Presidente Municipal, la lista de los expedientes que contiene la citada documentación original.

#### CAPITULO VI DE LA MODIFICACION DE PROYECTOS

- **ARTICULO 29.** Para cualquier tipo de modificación que los Ayuntamientos o dependencias del Estado tengan que realizar a los proyectos entregados a la Secretaría, es requisito indispensable que presenten por escrito a la misma a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, la solicitud de autorización de modificación de sus proyectos, indicando a nivel de obra el tipo de modificación, metas a modificar y su justificación social, técnica o económica.
- **ARTICULO 30.** Cuando existan ahorros en la ejecución de las obras realizadas, el Presidente Municipal informará al Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el destino de dichos recursos, los cuales, preferentemente, deberán utilizarse para la ampliación de metas o la ejecución de obras nuevas.

#### CAPITULO VII DE LA TERMINACION Y ENTREGA DE OBRA

**ARTICULO 31.** - Una vez concluida la obra, la instancia ejecutora levantará acta de entrega-recepción de la misma, evento en el que invariablemente deberá participar la comunidad beneficiaria, notificando además el lugar, día y hora a la Secretaría al COPLADEMUN, a la dependencia Estatal normativa correspondiente y a la SEDECAP, la cual realizará el registro correspondiente y la actualización del inventario.

**ARTICULO 32.** - La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, elaborará el listado de las obras y acciones realizadas durante el año, así como los montos autorizados y ejercidos para cada una de ellas, correspondientes al cierre del ejercicio para la validación de la dependencia ejecutora, a fin de integrarla al Anexo de Inversión de Obra Pública, documento que forma parte de la Cuenta Pública Estatal; a su vez los municipios deberán integrar su propia información a sus cuentas públicas respectivas.

### CAPITULO VIII DE LAS APORTACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- **ARTICULO 33.** Además de lo que establezca el Convenio de Desarrollo Social, los municipios deberán promover la participación de los beneficiarios con el fin de cumplir los objetivos de la participación social en el proceso de la planeación democrática, para lo cual podrán guiarse, a manera de criterios enunciativos, los siguientes:
- **I.-** El COPLADEMUN definirá la forma de aportación de los beneficiarios, misma que podrá ser: en efectivo, con materiales de la región y/o mano de obra;
- **II.-** El presupuesto presentado para cada una de las obras se constituirá por el 100% de recursos fiscales y con base en ello se harán las ministraciones correspondientes, sin embargo, se deberá señalar si habrá participación comunitaria en la realización de la obra.

Para efectos contables, sólo se reflejará la participación de los beneficiarios en la ampliación de metas de cada obra, el porcentaje estará en función del acuerdo que se da en el seno del COPLADEMUN, y

- III.- Los recursos provenientes de las aportaciones de los beneficiarios no deberán mezclarse en las cuentas de cheques en las que se concentren los recursos fiscales, los Presidentes Municipales habrán de aperturar cuentas específicas que permitan un manejo transparente de estos recursos.
- **ARTICULO 34**. En todas aquellas obras en las que haya aportación de los beneficiarios, los mismos constituirán un Comité de Obra, que tendrá las funciones que se señalan en el presente Reglamento.

## CAPITULO IX DE LOS GASTOS PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

- **ARTICULO 35.** En los términos del Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, se destinará una cantidad del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, equivalente al 2 al millar, para apoyar la función de fiscalización de los propios servicios, la cual estará a disposición de la SEDECAP, quien lo ejercerá de acuerdo a las necesidades institucionales.
- **ARTICULO 36.** En términos del artículo 77 de la Ley, los municipios podrán utilizar hasta un 2% del total del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para la realización de un programa de desarrollo institucional, mismo que instrumentará el Gobierno del Estado a través de la Secretaría y será convenido entre los tres niveles de Gobierno.

Una vez celebrado el convenio a que se refiere el artículo 55 en relación con el artículo 53 fracción IIII de la Ley, corresponderá a la Secretaría determinar la distribución de los recursos provenientes del 2% de este fondo, entre las dependencias y entidades estatales que realicen las funciones de control, vigilancia y supervisión de los mismos.

**ARTICULO 37.** - En el caso de que los municipios ejecuten obra con recursos de este Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en términos de lo que establece la Ley, el Estado podrá convenir con los mismos el destinar el 2% del monto de las obras seleccionadas, para su control, vigilancia y supervisión, en este caso será la Secretaría la que determine su distribución entre las dependencias y entidades estatales que realicen dichas funciones.

**ARTICULO 38.** - De conformidad con la cláusula décima sexta del Convenio de Descentralización del Comité Administrativo del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), el Gobierno del Estado destinará el 2% del monto total de los recursos asignado para la Infraestructura Educativa, el que se destinará para el control, vigilancia y supervisión de 1as obras que se realicen.

**Articulo 39.** - El uso de los recursos para el control, vigilancia y supervisión de los fondos federales se realizará de acuerdo al calendario de radicación de los recursos.